



INFORME DE LOS SERVICIOS DE SECRETARIA Y DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: INFORME DE LEGALIDAD PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL (SIN LOTES) TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ORDINARIO. [EXpte 4961/2021](#).

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: SERVICIOS PÚBLICOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La necesidad de la adjudicación del contrato en cuestión se justifica, de conformidad con lo exigido en el artículo 28 de la LCSP, en el informe/memoria técnica redactada por el Área de Servicios Públicos, del tenor literal siguiente :

Las **necesidades** que se pretenden cubrir mediante dicho contrato consisten en los siguiente:

“Para un correcto funcionamiento de las instalaciones de la piscina municipal es necesario realizar un mantenimiento de las mismas. Dado que no se dispone ni de medios ni de personal municipal cualificado para ello, es necesario recurrir a una contratación externa. Se pretende mantener el edificio y sus instalaciones hasta el momento en que comience la explotación del complejo deportivo. En caso contrario se corre el riesgo de que tanto las instalaciones como el edificio en sí se deteriore y pierda la posibilidad de prestar servicio en las condiciones para las que fue diseñado y construido.

La necesidad, motivación, idoneidad y eficiencia de la contratación se justifica y garantiza por la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a las instalaciones, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa

Los servicios a prestar en el mantenimiento integral de las instalaciones de la piscina municipal, deberán ser aquellos que permitan que los diferentes elementos actúen cumpliendo las disposiciones legales, de la forma más eficaz posible y con el mínimo consumo de energía, asegurando el funcionamiento continuo de los sistemas, minimizando los posibles tiempos de parada como consecuencia de averías y de sus reparaciones. En definitiva mantener las instalaciones del complejo deportivo de la piscina para que pueda entrar a prestar los servicios a los usuarios una vez comience su explotación. “





SEGUNDO. Se encuentran incorporados al expediente:

- 1.- Memoria Justificativa del Contrato.
- 2.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 3.- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 4.- Justificación de la ausencia de medios personales internos.
- 5.- Informe de fiscalización para la Intervención.(SE INCORPORARÁ ANTES DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE).

La disposición adicional tercera (apartado 8) de la LCSP , considera preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación del expediente de contratación. Asimismo le corresponde la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno además de informar la legalidad del PCAP.

La finalidad del informe es ofrecer un pronunciamiento sobre la legalidad del PCAP, en tanto que en él se regulan cuestiones esenciales de la contratación, como los criterios de adjudicación, o que afectan a los derechos y obligaciones de las partes.

Por lo que los que suscriben emiten el siguiente:

INFORME

1.- Características del contrato:

- **Objeto: CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL (SIN LOTES):** El objeto consiste en los servicios para el

mantenimiento de las instalaciones de la piscina municipal: instalación de la piscina, instalación contra incendios, instalación de climatización, instalación de fontanería, instalación de gestión integrada, instalación de gas natural, instalación eléctrica de baja tensión e instalación de protección contra intrusos.

- **Plazo de ejecución del contrato:** El plazo de ejecución del contrato : **DOS AÑOS. (2) con posibilidad de prórroga de 2 años más, año a año (1+1) .**





La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

-Presupuesto Base de Licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **113.740,00 euros (IVA del 21 % incluido) correspondiente a las 2 años de duración del contrato iniciales.**

Respecto a la elaboración del presupuesto, y en concreto en el desglose que al respecto que consta en el PCA y en la Memoria de Alcaldía se ha transcrito el realizado por el Centro Gestor de la SERVICIOS PÚBLICOS en su Pliego Técnico, Memoria Técnica e Informes de desglose del PBL , no siendo competencia de este Servicio de Contratación ni de Secretaria, supervisar ni informar sobre la elaboración de dicho estudio económico, se presume por tanto la veracidad de dichos cálculos e informes técnicos.

2.-Financiación: En lo referente a la **consignación presupuestaria:** consta en el expediente documento de RC nº 20210001653 “ Partida presupuestaria : “C. mantenimiento Piscina” : 12.34100.21300.

Al tratarse de un **contrato plurianual**, la Corporación se compromete a consignar crédito presupuestario suficiente para este contrato en el presupuesto del ejercicio 2022 y siguientes, quedando por tanto subordinada la ejecución del gasto dimanante de este contrato a la existencia de dicho crédito.

3.- Autorizaciones administrativas: no proceden.

CONSIDERACIONES LEGALES

1.- Normativa de aplicación:

- Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) en adelante LCSP.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Subsidiariamente por la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las AAPP y sus normas complementarias.





2.- Tipo de contrato: El contrato a adjudicar tiene la naturaleza de **contrato administrativo de SERVICIO** ya que el objeto de este contrato consiste en prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), tramitándose asimismo por procedimiento abierto del artículo 156 de la LCSP.

Queda por tanto sometido a dicha Ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante Reglamento General de la LCAP), o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

3.- Nomenclatura (CPV): (CPV) :**Nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV 2008):** será :

Al estar el contrato compuesto por diferentes instalaciones los CPV serán los siguientes:

CPV: 50711000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios.

CPV 50510000-3 Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos y contenedores de metal.

CPV 50413200-5 Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios.

CPV: 50720000-8 Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central.

4.- Régimen Jurídico:

*El presente contrato de servicios tiene la consideración de contrato administrativo de servicio y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la LCSP y disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.(art. 24 y 25 LCSP).

* De conformidad con el artículo 99 LCSP, el expediente **no se ha dividido lotes en base a lo justificado por el Centro Gestor de SERVICIOS PÚBLICOS:**

“ La propia Ley manifiesta que si la división en lotes del contrato dificulta la ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, si fuera necesario tener que combinar y coordinar los servicios objeto del contrato para su optimización económica y humana, sería causa para justificar la no división en lotes del contrato, por tanto, dada la existencia de una vinculación directa y complementaria entre las instalaciones objeto del contrato y el conjunto de prestaciones que se





integran en cada una de ellas y entre ellas; existen razones y argumentos suficientes en este sentido para no dividir el contrato en lotes.

El nivel de coordinación que se requiere para el correcto funcionamiento de las Instalaciones Piscina Municipal objeto del pliego, es prácticamente imposible de alcanzar sin su configuración como una unidad orgánica y funcional donde todos los trabajos, acciones, proyectos, protocolos, planificación estratégica, estén íntimamente relacionados.

Para lograr unos servicios de calidad es necesaria la máxima interrelación y coordinación de todos los trabajadores que formen parte del servicio. Se trata de que todos los RR.HH implicados en los servicios compartan una misma visión, unos mismos objetivos, una misma identidad. La división en lotes promueve en diverso grado la desconexión de los empleados del servicio final que se está prestando, al no depender de una plantilla única el resultado final del mismo, lo que puede repercutir en la calidad integral del servicio.

Con la división en lotes del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato. La administración tiene que coordinarse con varios interlocutores a la vez, lo que supone una mayor problemática en la definición y organización del trabajo. .”

* En la citada Memoria Técnica se justifica asimismo la **insuficiencia de medios** para la prestación del presente servicio motivada por:

“El Área de Servicios Públicos señala que:

“Ni el departamento de Infraestructuras del Ayuntamiento ni las brigadas municipales disponen en la actualidad de personal y medios técnicos suficientes para la realización de los trabajos. Por lo tanto no se dispone de personal cualificado ni de los medios materiales necesarios para realizar los trabajos a que se refiere este pliego por lo que es necesario externalizar estos. Se requiere, además, de empresas debidamente habilitadas para el control reglamentario de las tareas de mantenimiento de las diversas instalaciones. La jornada laboral del personal del ayuntamiento no cubre las necesidades ya que requieren un control de la instalación de 24h, a lo que se añade la carencia de efectivos humanos suficientes dedicados a tareas complementarias a las que abarcan este contrato. El Ayuntamiento tiene previsto convocar nuevo concurso para la gestión de la explotación del complejo deportivo, en el cual se incluirá el mantenimiento y conservación de todo el complejo, este contrato está previsto prestarlo por el tiempo necesario estimado hasta que comience esta explotación y es más eficiente recurrir a la contratación externa que a medios propios.”

Por tanto, desde el punto de vista técnico, queda acreditada la necesidad de contratar dicho servicio a una empresa especializada externa.

5.- Presupuesto Base de licitación máximo:

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **113.740,00 euros (IVA del 21 % incluido) correspondiente a las 2 años de duración del contrato iniciales.**





6.- Plazo de contrato : El plazo de ejecución del contrato será de **2 AÑOS con posibilidad de prórroga de 2 años más, año a año (1+1) .**

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual. Se ajusta a la LCSP.

7.- Valor estimado del contrato : El valor estimado del contrato se ha calculando teniendo en cuenta los parámetros señalados en el art. 101 de la LCSP, es decir, el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido: Importe sin IVA, plazo inicial y prórrogas y posibles modificados del 20 % : **225.600,00 EUROS.**

8.- Revisión de precios: **No procede la revisión de precios** del contrato por aplicación de lo establecido en el art. 103 de la LCSP.

9.- Expediente de contratación: tramitación **ordinaria** (art. 116 de la LCSP).

10.- Procedimiento de adjudicación: **abierto**, al objeto de promover la máxima concurrencia, ya que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición que ofrezca la mejor relación calidad precio. (Art. 156 de la LCSP).

11.- Contrato sujeto a regulación armonizada: **SI** se considera como un contrato sujeto a regulación armonizada, al tratarse de contrato de **valor estimado superior a 214.000 euros.**(art. 22.1.b de la LCSP)

12.- Recurso administrativo especial: **SI** procede de acuerdo con el art. 44 de la LSCP dado que nos encontramos ante un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000,00 euros.

13.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: consta en el expediente, redactado de acuerdo con lo señalado en el art. 122 de la LCSP:

•Firmante: Jefa del Servicio de Contratación: D^a Nieves Serra Pérez.

El art. 122 de la LCSP señala que :

“ 1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de





solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación”.

En este sentido, si bien la Ley no regula de forma sistemática y detallada el contenido de los Pliegos particulares, numerosos preceptos de la misma se refieren expresamente a ciertos extremos que deben figurar en aquellos, tal es el caso del art. 35 que establece el contenido mínimo de un contrato al decir:

“ 1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

a) La identificación de las partes.

b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en





cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.

g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

i) Las condiciones de pago.

j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.

k) Los supuestos en que procede la resolución.

l) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.”

De acuerdo con lo establecido en dicho artículo para que el Ayuntamiento de El Campello pueda celebrar válidamente un contrato será necesario que el Pliego reúna los siguientes requisitos:

A) Definición del objeto del contrato y necesidades administrativas:

- * El objeto del contrato se especifica en la Cláusula 5 del PCAP conforme exige la legislación vigente.
- * A su vez el Pliego de Prescripciones Técnicas especifica el objeto del contrato y las características de los trabajos a desarrollar.
- * Se incluye asimismo en el PCAP la codificación correspondiente de CPV, y añade en la cláusula 5 las necesidades administrativas a satisfacer.





B) Referencia a la legislación aplicable al contrato y enumeración de los documentos que integran el contrato:

* Tal y como establece la cláusula 1 al ser un contrato administrativo, conforme estipula el art. 25, el contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. De ahí que la cláusula 1 bajo la rúbrica "Régimen Jurídico" se considera conforme a Derecho.

En relación con los documentos que integran el contrato tal y como se ha descrito en la documentación examinada es conforme con el art. 35 de la LCSP.

C) El precio cierto, valor estimado del contrato, revisión de precios y el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio:

* El presupuesto base aparece previsto en la Cláusula 7 del PCAP, al decir que el presupuesto máximo de licitación será de **113.740,00 euros (IVA del 21 % incluido)**.

* La cláusula 8 del PCAP dispone que el cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento de El Campello se atenderá con cargo al crédito suficiente y adecuado del presupuesto Municipal.

* la cláusula 12 añade también que no cabrá revisión de precios, conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP.

* Y la cláusula 6 conforme exige el art. 101 de la LCSP establece que el valor estimado total del contrato es de **225.600,00 euros** sumando el importe sin IVA del precio anual con prórrogas y posibles modificados.

D) Procedimiento y adjudicación: Consta en la cláusula 18 y siguientes de acuerdo con el art. 131 de la LCSP.

E) Competencia: Consta en la cláusula 2 del PCAP y se ajusta a la disposición adicional 2ª de la LCSP.

F) Capacidad y demás requisitos del contratista adjudicatario y plazo, forma y documentación de las ofertas y proposiciones:

Se recoge conforme a Derecho en la cláusula 13, 14 y siguientes del PCAP. También conforme a la ley de contratos, se recoge el perfil del contratante propio del Ayuntamiento de El Campello ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





El plazo para la presentación de proposiciones, así como la forma y documentación a presentar se recoge también conforme a la ley de contratos en la cláusula 23 y 24 del PCAP.

G) La duración del contrato, así como la de la prórroga, si estuvieran previstas:

La cláusula 9 y 10 del PCAP recoge el plazo y forma de ejecución del contrato de acuerdo a Derecho.

H) Publicidad del contrato y plazo de presentación de ofertas y proposiciones:

Al ser un contrato de valor estimado superior a 214.000 euros, **SI se exige la publicación en el DOUE** tal y como establece la cláusula 19 y 23 del PCAP, debiéndose publicar la licitación en **el perfil del contratante** y en el DOUE.

La presentación de ofertas en el plazo indicado en la cláusula 23 también se considera conforme a Derecho.

I) Las condiciones de prestación y pago, entrega, admisión de las prestaciones, garantía y demás derechos y obligaciones de las partes.

Una vez presentadas las ofertas y adjudicado el contrato, la citada adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante tal y como se establece conforme a Derecho en la cláusula 27 del PCAP.

La formalización del contrato también se recoge conforme a derecho en la cláusula 28 del PCAP como causa de perfeccionamiento del contrato tal y como exige el art. 36 de la LCSP.

Las obligaciones esenciales del contratista, tales como confidencialidad, adscripción de medios.... también se especifican en la cláusula 30 y siguientes conforme a Derecho.

En cuanto al pago se considera a conforme a Derecho la cláusula 29 del PCAP.

El resto de cuestiones propias de este tipo de contratos se regulan en las cláusulas siguientes del pliego conforme a Derecho.

J) Los supuestos en que procede la resolución :

La cláusula 47 recoge las causas de resolución del contrato conforme establece el art. 313 y 211 de la LCSP, así como la imposición de penalidades conforme permiten los art. 194 y 195 de la LCSP.(cláusula 36).

14.- Responsable del Contrato: El órgano de contratación deberá designar a un responsable del contrato de conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP. Según consta en la documentación técnica se designa como responsables de este, a los redactores del pliego de prescripciones técnicas: los Ingenieros Técnicos Industriales Municipales: D. Joaquín Estesó García y D. Antonio Andreu Perez.





15.-La Mesa de Contratación: su composición figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se ajusta a lo exigido en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP. Dicha composición deberá publicarse en el perfil del contratante del Ayuntamiento de El Campello sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

16.- Licitación:

16.1.- PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

El anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el [perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público](#), además de en el **DOUE**.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Se dará publicidad y acceso a los pliegos y demás documentación y extremos preceptivos de la licitación por medios electrónicos, según los artículos 63.3 y concordantes de la LCSP, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>.

El órgano de contratación proporcionará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

16.2.- PLAZO Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES :

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo o antes del transcurso del término para la presentación de proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, siendo rechazadas de plano las proposiciones presentadas fuera de plazo o una vez transcurrido el término diario y horario fijado, horario fijado en el anuncio de licitación.

La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación. **El plazo de presentación de las ofertas será de 33 días naturales desde la fecha de envío del anuncio al DOUE.** Toda la información sobre los plazos de irá publicando en el perfil del órgano contratante, ubicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Dichos plazos vencerá a las 14:00 horas del último día de presentación de ofertas. No se admitirán ofertas que no estén presentadas en dicho plazo en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El plazo anterior de 33 días se ha establecido teniendo en cuenta que el art. 156.3.c) de la LCSP permite reducir el plazo de





presentación de ofertas si éstas se pueden aportar por medios electrónicos como en este expediente y teniendo en cuenta la previsión de las 48 horas señaladas en el art. 135.3 de la LCSP.

Si el último día coincidiera con un día inhábil (también se consideran inhábiles los sábados) , el plazo se prorrogará hasta las 14:00 del día hábil siguiente.

El horario de atención al público del Negociado de Contratación del Ayuntamiento de El Campello es de 9 a 14 horas.

De conformidad con lo señalado en la disposición adicional duodécima de la LCSP:

“ Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”

17.-Perfil del Contratante: De acuerdo con el art. 63 de la LCSP, el Ayuntamiento de El Campello no dispone de una página específica donde se recoge su PERFIL DE CONTRATANTE, sino que este perfil se recoge en la página web del **Plataforma de Contratación del Sector Público** (<https://contrataciondelestado.es>), que cuenta con el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo.

En dicho perfil deberá incluirse:

- €1.- La información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales.
- €2.- La Memoria justificativa del contrato.
- €3.-El pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto técnico (o pliego de prescripciones técnicas) que hayan de regir el contrato.
- €4.- El documento de aprobación del expediente.
- €5.- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.





- €6.- Los anuncios de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación.
- €7.- Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- €8.-El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento
- €9.- Todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación
- €10.- Los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4
- €11.- La resolución de adjudicación del contrato.
- €12.- la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.
- €13.-La composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación. En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

19.- Jurisdicción competente: De acuerdo con el art. 27 de la LCSP:

Serán competencia del orden **jurisdiccional contencioso-administrativo** las siguientes cuestiones:

- €a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.
- €b) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- €c) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP.





20.- Competencia para contratar: De acuerdo con dicha disposición (DA 2ª) , la Alcaldía se considera:

“órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

En este expediente no se supera la cantidad de 6.000.000 de euros su valor estimado, ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

En este expediente se encuentra delegada la competencia como órgano de contratación de la Alcaldía a la **Junta de Gobierno Local**. (Disposición Adicional 2ª de la LCSP y Resolución de la Alcaldía nº 2019-2829).

21.- Medios de Comunicación utilizables en el procedimiento de contratación:

De acuerdo con lo señalado en la D.A. 15ª : “La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la presente Ley conllevará la práctica de las **notificaciones y comunicaciones** derivadas de los mismos por **medios exclusivamente electrónicos.** “

El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CONCLUSIÓN

* De conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) , los que suscriben informa:

- 1.- Conforme con la Propuesta de la Consejería Delegada de Contratación de aprobación del expediente de contratación, de apertura del procedimiento de adjudicación y de los pliegos administrativos, n.º P55-21
- 2.- Se INFORMA FAVORABLEMENTE la legalidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Campello,

SECRETARIO ACCIDENTAL

JEFA SERVICIO DE CONTRATACIÓN





El Campello
Ajuntament

Fdo. D. Raimundo Panea Abad

Fdo.: D^a Nieves Serra Pérez

